



## Concurso de traslado de la disposición adicional única del Real Decreto 1280/2024

- **¿Por qué este concurso es extraordinario?**- Como en cualquier otro concurso, podrán participar los letrados y letradas, cualquiera que sea su situación administrativa, que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria en la fecha en que termine el plazo de presentación de las solicitudes de participación, con excepción de quienes lleven menos de dos años en su puesto de trabajo, a contar desde la fecha de la orden por la que se convocó el concurso de traslados en el que la persona obtuvo su último destino definitivo y la fecha de la orden por la que se convoca el concurso en el que participa, o desde la fecha de orden en la que se le adjudicó el destino definitivo, si se trata de funcionarios o funcionarias de nuevo ingreso.

Excepcionalmente, la disposición adicional única del Real Decreto 1280/2024 permite que en este concurso participen, por una sola vez, todos los letrados de la Administración de Justicia que presten servicio en una plaza de tercera categoría, con independencia de la fecha de toma de posesión en su puesto de trabajo actual como titular.

- **¿Qué quiere decir que esta excepción es “por una sola vez”?** - Los letrados titulares de una plaza de tercera categoría desde hace menos de dos años que no participen en este concurso o no obtengan alguna de las plazas solicitadas no podrán participar en un nuevo concurso de traslado hasta que no transcurra ese plazo.
- **¿Por qué se permite esta participación excepcional a los letrados en plaza de tercera categoría?** - El régimen de categorías vigente hasta el momento impide que durante los primeros cinco años de ejercicio profesional se inicien consolidaciones en la segunda categoría, con independencia de la categoría de la plaza de destino. A partir del quinto año, quienes sean titulares de plazas de segunda categoría comienzan a consolidar ésta, y tras otros cinco años se integran en el escalafón de la segunda categoría, superando así a quienes hubieran permanecido más tiempo en plazas de tercera.

El nuevo régimen permite que la consolidación de la segunda categoría se inicie desde que se toma posesión como titular en una plaza de idéntica categoría, por lo que su aplicación inmediata perjudicaría a quienes, llevando menos de cinco años en el cuerpo, se encuentran en plazas de tercera categoría, ya que sus compañeros en plaza de segunda comenzarían la consolidación con carácter inmediato y se integrarían en el escalafón superior antes que ellos, aunque en el inferior ostenten peor puesto.

Al permitir la participación de los letrados titulares de plazas de tercera categoría antes de la entrada en vigor del nuevo régimen, quienes lo deseen pueden optar a una plaza de segunda categoría para no perder a futuro el puesto relativo en el escalafón que en la actualidad tiene respecto a otros compañeros.

Los letrados con primera o segunda categoría consolidada no se ven afectados por la modificación del régimen de categorías, por lo que se les aplican las reglas ordinarias de concurso.

- **Soy titular de un puesto de tercera categoría, pero me encuentro en comisión de servicio en órgano de otra categoría, en incapacidad temporal, excedencia con reserva de plaza o situación asimilable. ¿Puedo participar?** - Sí; dada la finalidad de permitir la participación de los letrados de tercera categoría para conservar su posición actual en el escalafón respecto a otros letrados, no se exige que la prestación



de servicio en plaza de tercera categoría sea efectiva, sino que se atiende exclusivamente a la titularidad de la plaza.

- **¿El tiempo desempeñado en plaza de segunda categoría en comisión de servicios computa para la consolidación?** - Sí, pero en las mismas condiciones en que hasta ahora la consolidan quienes sólo han desempeñado sus funciones como titulares; es decir, computa el tiempo a partir del quinto año de antigüedad en el cuerpo y en todo caso supeditado a la asignación en titularidad de una plaza de segunda categoría.

- **¿Qué ocurrirá en el momento de la resolución de este concurso de traslado?** - Al día siguiente de la publicación en el BOE de la resolución del concurso de traslado extraordinario entrará en vigor el nuevo régimen de categorías previsto en el artículo 77 del reglamento, por lo que, con carácter general:

- Los letrados de tercera categoría que se mantengan en plazas de la misma categoría continuarán en el escalafón de tercera. Durante cinco años conservarán su posición relativa en este escalafón frente a los demás compañeros.
- Los letrados de tercera categoría con menos de cinco años de antigüedad en el cuerpo y que fueran titulares de plazas de segunda antes del concurso o hayan obtenido la titularidad en él comenzarán a consolidar la segunda categoría con carácter inmediato. Se mantendrán en el escalafón de tercera categoría durante cinco años, tras los cuales se integrarán en el escalafón de segunda categoría.
- No se ven afectados por la nueva regulación:
  - Los letrados en proceso de consolidación de la segunda categoría con anterioridad a la resolución del concurso, para los cuales computará para la consolidación todo el tiempo en plaza de segunda categoría desde el quinto año de servicio.
  - Los letrados con la segunda categoría consolidada.
  - Los letrados con la primera categoría consolidada o en proceso de consolidación.

- **¿Existen otras novedades en la nueva regulación que afecten a los concursos de traslado?**- Aunque en la mayor parte de los casos el resultado de adjudicación de plazas será idéntico al establecido en la normativa anterior, la nueva regulación establece la preferencia de la posición en el escalafón para la asignación de plazas, por lo que, salvo que concurren otras preferencias legales, los letrados de primera categoría tendrán preferencia en todo caso para optar a plazas de cualquier categoría frente a los de segunda y tercera, y los de segunda en todo caso frente a los de tercera. Dentro de la misma categoría, la posición en el escalafón se podrá modular con los méritos por conocimiento de la lengua oficial y derecho propios de las comunidades autónomas.

Además, los letrados que hayan prestado servicio durante más de dos años en puestos de libre designación podrán participar en los concursos de traslado ordinario sin necesidad de renuncia expresa a su actual puesto. Su participación se considerará renuncia condicionada a la adjudicación de las plazas solicitadas.

También se prevé la posibilidad de diferir el cese del letrado o de la letrada que obtenga destino como consecuencia de la resolución del concurso, siempre que acredite o justifique razones de conciliación de la vida laboral y familiar por motivos de escolarización, quedando subordinada esta decisión en todo caso a las necesidades del servicio.